3.

Registro de fanegas de tierra, ò en ocultat el trigo, que tuviesse, se ha de publicar el Repartimiento, y fixar Edicto, para que qualquiera pueda denunciar publica, ò secretamente: y se previene, que estas manifestaciones se hagan con juramento del dueño del trigo, tierras, ò del colono de estas.

Cap.4. Este Edito autorizado por el Escrivano, que entendiere en las dependiencias del Posito, y poniendo en él el termino de los dias, en que se ayan de hazer dichos Registros, que ha de ser el que la Justicia tenga por bastante, segun su poblacion, publicado que sea, se ha de mantener fixado por todos los

dias, que se assignassen, y de ello ha de dar fé el Escrivano.

Casas Capitulares vno de los Alcaldes, ó Capitular, ò Capitulares, que se nombren por el Ayuntamiento, con el Escrivano del Posito, u otro en su ausencia, u ocupacion, manteniendose en ellas las horas regulares, para que se hagan los Registros, sin que se cause perjuizio por su falta, recibiendo las Relaciones, que diessen firmadas, y poniendo por diligencia las que se diessen de palabra, sirmando el que supiesse, para que siempre conste, assi para la formacion del Repartimiento, como para el procedimiento contra el que faltare á la verdad; debiendose hazer assi las escritas, como las de palabra, baxo de juramento.

Cap. 6. Al que tuviesse trigo para sembrar, y para la manutencion, y gasto de su labor, no se le repartirà trigo alguno, porque el del Posito es solo para socorro de los Labradores, que carecen de èl; y al que no tuviesse el suficiente, se le completarà, y no mas; y el que excediesse, quedarà à beneficio de los demàs: y para que se verisique sin confusion, se harà el primer prorrateo entre todos, y assignando de lo que à los referidos tocasse, lo que necessitassen, se bolavera à formar otro del trigo, que quedasse sobrante, entre los que no lo tuviesa.

sen, è que no les sobre de la que les cupo en el primero.

Cap.7. Hechos los referidos Registros, se harà el prorrateo de la mitad del trigo del Posito, y el Repartimiento por lo que saliesse à sanega de tierra; y porque no cause confusion, si con la mitad resultasse por la cuenta salir con quebrados cada sanega de tierra registrada, de la otra mitad se completarà, de quebrados cada sanega de tierra registrada, de la otra mitad se completarà, de

modo, que quede con punto fixo de celemines, ò quartillos.

Cap.8. Para evitar alguna discultad, à consusion, que pueda causar à los de cotta inteligencia, la cuenta que se avia de formar, y se prevenia en la ya reserida Instruccion de baxas, à los que suessen deudores al Posito de alguna parre de lo que en antecedentes Repartimientos huviesse recibido, y acrescencia à los solventes, y facilitar mas la practica de lo que se establece; y teniendo presente lo mandado por Ordenes del Consejo, para que no se de trigo alguno al que suesse deudor de todo, y al que en parte, solo la mitad del que huviesse reintegrado, y facultad, que en esto conceden dichas Ordenes, observandos indispensablemente, en quanto à los del todo insolventes, que con pretexto, ni motivo alguno han de ser incluidos en el Repartimiento: se harà tesumen de la mitad del caudal del Posito por mayor al tiempo de el primer Repartimiento, con-



mitted